JlCf

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 6 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL** 



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2013-00821-00
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA SANDOVAL MARIN Y OTRO
DEMANDADO	REDES PERFORACIONES HORIZONTALES LTDA Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1970**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidòs (2022)

En atención al informe secretarial y dado que la audiencia programada, no se pudo llevar a cabo, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará la Continuación de la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T, Y S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE**

Fijar fecha para el día **LUNES VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** <u>a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM</u>) con el fin de llevar a cabo la Continuación Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de <u>LIFESIZE</u>, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

#### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

orada con firma alcotrónica y cuanta con u

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4b9809697cd8f43d3687b4555cff55f5792c8cc8b16fedc667fcdb931451565

Documento generado en 14/12/2022 10:59:08 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Compat

Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. FERNANDO DÍAZ BOLÍVAR vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2015-00310-00

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2005**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega del título judicial que se encuentra a orden del Despacho.

Revisado el expediente al igual los depósitos consignados en el Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para el aquí demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

# **RESUELVE**

**ÚNICO:** Negar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76f0e9afbe2dd57779399ff6a1cc37b604c0dccacab181f88247323c373b5b18

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA quien venía actuando como apoderado de la parte actora no se le había reconocido personería para actuar dentro del mismo. Igualmente, obra en la foliatura solicitud de entrega de título judicial por costas del proceso ordinario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

### **REPUBLICA DE COLOMBIA**



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. MARIA LUCY MUÑOZ PALENCIA vs. COLPENSIONES. Rad. 2016-00357-00

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2003**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

# **DISPONE**:

- 1. Reconocer personería al Abogado ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA identificado con c.c. No. 16.929.297 y T.P. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.
- 2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030002814267 de fecha el 24/08/2022 por valor de \$2.000.000.oo, consignado por COLPENSIONES, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc4ab46fed41c995bfc48d3a9a09f57c21d778c006c97ad82edd8ace21a1a0ef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2017-00469-00 pendiente de programar la fecha de audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 6 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

and Canjal

#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2017-00469-00
DEMANDANTE	BELARMINA CARABALI
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1967**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que se encuentra pendiente de reprogramar la fecha para la celebración de la primera y segunda audiencia de trámite y juzgamiento establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, por cuanto en la fecha fijada con anterioridad no se pudo llevar a cabo, por encontrarse la la titular del despacho enferma – disfonica-, el despacho procede de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE**

**PROGRAMAR** la fecha de audiencia para el día **MARTES VEINTINCO** (25) **DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 AM.**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

#### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1700e7ea56e405cbab94538ca22e277203cbd99eca212cce484b69e45e0c92f

Documento generado en 14/12/2022 11:00:59 AM

TICF

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar subsanación de la contestación de la demanda presentada por la entidad integrada como litisconsorte necesario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2022

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANA MARIA OSPINA GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO	EDUCACION SIGLO XXI HOY COLEGIO ARBOLEDA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00222-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3574**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidòs (2022)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y dado que el apoderado judicial de la parte integrada como litisconsorte necesario REDCOL HOLDING S.A.S., se ha atemperado a lo ordenado en auto anterior, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Y finalmente, continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar a audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, que se llevará a cabo virtualmente a través de las plataformas dispuestas por el CSJ y conforme lo estipulado en el artículo 5 de la ley 2212 de 2022.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda por parte de la entidad integrada como litisconsorte necesario REDCOL HOLDING S.A.S.

**SEGUNDO:** Fijar fecha para el día **MARTES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** <u>a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)</u> con el fin de llevar a cabo la Primera y Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c5bb5c5f6bd1629ce6ada74f70e27e8fae843c22c9a8c265c99d986d05c145b

Documento generado en 14/12/2022 10:55:50 AM

JlCf

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar las contestaciones de demandas presentadas por las entidades integradas como litisconsorte necesario. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 6 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

#### **REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2018-597-00
DEMANDANTE	HUGO RICARDO LENIS ARANA
DEMANDADO	LUZ MARIA TRISTAN Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3577**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidòs (2022)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y dado que los apoderados judiciales de la parte integrada como litisconsorte necesario INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE- y TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A., radicaron escrito de contestación de la demanda, sin que obre en el expediente el acto de notificación personal, conforme a lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a las entidades notificadas por conducta concluyente, además se reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por lo que se admitirá las contestaciones.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

# RESUELVE

**PRIMERO:** Téngase como notificada por conducta concluyente a las entidades integradas como litisconsorte necesario INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE- y TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por las entidades INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE- y TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.

**TERCERO:** : Fijar fecha para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) <u>a las <b>NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM**)</u> con el fin de llevar a cabo la Primera y Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

**CUARTO:** Reconocer personería a la doctora GABRIELA ISABEL GOMEZ MONTENEGRO identificada con la C.C. No. 1.085.287.611 y T.P. No. 245469 del C. S. de la J para que actúe como apoderada judicial de INDERVALLE.

**QUINTO:** Reconocer personería al doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado con la C.C. No. 16.843.184 y T.P. No. 127047 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.

## **NOTIFIQUESE**

Firmado Por: Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e97830dc906c14d589c6c57fe04def9fbb9a7014ca1e86df77e85e6efadc2b**Documento generado en 14/12/2022 10:57:19 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Compat

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. ELIZABETH CHICANGO ANGULO vs. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2019-00478-00

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2004**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega del título judicial que se encuentra a orden del Despacho.

Revisado el expediente al igual los depósitos consignados en el Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para la aquí demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

# **RESUELVE**

**ÚNICO:** Negar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{a69228730419bd73ba76a1befe8bc499ad61ed0a3037c3b0bb2a4f1870f7a5aa}$ 

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que el apoderado de PORVENIR S.A. allega acuerdo de transacción por las costas del proceso ordinario y desistimiento del recurso de apelación que interpuso contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Canjal

Secretaria

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2019-00659-00

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3602**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se recibió memorial suscrito por el apoderado de PORVENIR S.A. mediante el cual presenta desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación que interpuso contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2022, por haberse celebrado un acuerdo de transacción con el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, según consta en el documento que adjunta ítems 21 del expediente virtual.

En el referido documento se acordó transigir el valor de las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario y a cargo de la **AFP PORVENIR S.A.** solo por la suma de \$3.634.000.00.

El artículo 316 del Código General del Proceso regula el desistimiento de ciertos actos procesales en el siguiente sentido:

"(...) Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.(...)"

Así las cosas, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

De otro lado el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales depositados a favor de la demandante correspondientes a las costas del proceso ordinario.

En mérito de lo anterior el Juzgado

### **DISPONE:**

- 1. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación contra el Auto de fecha 08 de septiembre de 2022, formulado por el mandatario judicial de **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JHON EDWARD TOBAR, identificado con c.c. No. 94.424.130 y T.P. 223.698 del CSJ, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030002844200 de fecha el 08/11/2022 por valor de \$1.500.000.oo, y título judicial No. 469030002860517 de fecha 09/12/2022 por la suma de \$3.634.000.oo, consignados por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., correspondientes a las costas del proceso ordinario.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d5ad049f72080634aa4ffb37691ec78cbd596cbe4aac15d0827aa40b27eecd

Documento generado en 13/12/2022 11:52:26 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

### REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. MARÍA DEL PILAR SUSO DOMINGUEZ vs. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Y OLD MUTUAL hoy SKANDIA. Rad. 2019-00661-00

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2006**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega del título judicial que se encuentra a orden del Despacho.

Revisado el expediente al igual los depósitos consignados en el Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para la aquí demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

## **RESUELVE**

**ÚNICO:** Negar la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60628e310e1ca91c3031f4327fb62a858865db475bfb0bd5ba1cf389e8afca56

Documento generado en 14/12/2022 02:42:54 PM

JICF

<u>SECRETARIA.</u> AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de revisar contestación de la demanda y la reforma a la misma.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 7 de 2022

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELIZABETH ORTEGA
DEMANDADO	TU TEMPORAL S.A. EST Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00303-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3583**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintidòs (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 118 de fecha agosto 16 de 2021, dictado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Tercera de Decisión Laboral-, el cual REVOCO los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 203 enero 28 de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido de que se rechazo por extemporànea la contestación de la demanda presentada por RESORTES HERCULES S.A.S., y se rechazo la por extemporànea la reforma de la demanda.

En ese orden de ideas, se tiene que la entidad demandada RESORTES HERCULES S.A.S., a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda dentro del término legal, advirtiéndose que la misma reúne los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada.

De otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, allega escrito de reforma a la demanda, respecto de incluir hechos y aportar y solicitar pruebas. Por lo que considera esta operadora judicial que la reforma reùne los presupuestos del artículo 28 del CPTSS, por tanto, se admitirà la misma y se correrà traslado a la parte demandada para lo de su cargo.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

## **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Tercera de Decisión Laboral-, el cual REVOCO los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 203 enero 28 de 2022, y en su lugar,

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda presentada RESORTES HERCULES S.A.S.

**TERCERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA**, y de la misma se **CORRE TRASLADO** a las entidades demandadas por el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito

# Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd54e4123540aaa2b41d13746b7b85b82ca0358cab8d4b2238ebc0d31366d424

Documento generado en 14/12/2022 10:48:26 AM

### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	STELLA MONTES SALGADO
DEMANDADO	COLPENSIONES y SOCIEDAD
	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
	PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
	S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00372-00

**SECRETARIA**: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 232 del 28 de julio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 462 de fecha noviembre 22 de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en esa instancia a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., a favor del actor.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Total COSTAS a cargo de COLPENSIONES	\$4.000.000.00
de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo	\$3.000.000.00
1 salario mínimo mensual legal vigente	
de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, la suma de	
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo	\$1.000.000.00
Total COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A.	\$4.000.000.00
de i Notección 3.7. y a lavor de la parte actora	
de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora	1
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo	\$3.000.000.00
de 1 salario mínimo mensual legal vigente	
de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora, la suma	
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo	\$1.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00) a cargo de cada uno de los demandados, PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, para un total de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.00) a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

JAO

<u>SECRETARIA.</u> AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 12 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	STELLA MONTES SALGADO
DEMANDADO	COLPENSIONES y SOCIEDAD
	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
	PENSIONES Y CESANTÍAS
	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00372-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3394**

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 232 del 28 de julio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 462 de fecha noviembre 22 de 2021, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 232 del 28 de julio de 2022.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a24de0c665f5ad74120dd379f8e5405d85eb677603f5ef814634bcca6290f50

Documento generado en 13/12/2022 09:00:35 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez con solicitud del apoderado de la parte actora se adicione el auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Canjal

Secretaria

#### **REPUBLICA DE COLOMBIA**



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral. HENRY PAZ GALLEGO vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00536-00

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN 3601**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado nuevamente el presente proceso, se observa que por error en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 3497 del 30 de noviembre de 2022, que ordena librar mandamiento de pago en la parte resolutiva no se incluyó que el retroactivo por diferencias pensionales adeudadas entre el 1° de diciembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2021, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, debe ser INDEXADO al momento de su pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO: ADICIONAR** en el auto interlocutorio No. 3497 del 30 de noviembre de 2022 numeral segundo, en el sentido de condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a <u>INDEXAR al momento del pago</u> el retroactivo por diferencias pensionales adeudadas entre el 1° de diciembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2021, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 690f55774e683f82cf41c7e4f8400227d369ae6aead91246bdcb44157c6312bf

Documento generado en 13/12/2022 11:52:27 AM

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente escrito con recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado en término por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

famil Compail

Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. OLGA LUCIA TORIJANO BONILLA vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00511

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, obrante dentro del proceso de la referencia, la parte ejecutante, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 3419 de fecha 23 de noviembre de 2022 que negó librar mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del 6% sobre la condena en costas del proceso ordinario y los perjuicios moratorios respecto de la obligación de hacer a cargo de las ejecutadas.

Así las cosas, procede el Juzgado a revisar en conjunto el auto objeto de recurso y la sentencia en mención, para lo cual entrará a estudiar la procedencia del recurso por lo que se tiene: el artículo 63 del C.P.T., dispone: **Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

En atención a la norma en comento, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 24 de noviembre de 2022 y el apoderado de la parte ejecutante formula el recurso el día 28 de noviembre de la misma anualidad, encontrándose así dentro del término que indica la norma.

Ahora bien, una vez analizado la procedencia del recurso, encuentra esta agencia que de acuerdo a la manifestación efectuada por el profesional del derecho no le permiten a esta operadora judicial modificar la decisión adoptada en el auto recurrido, se itera, no fue objeto de pronunciamiento en la sentencia base de recaudo, igualmente se tiene que en el expediente obran excepciones presentadas por las demandadas, sobre las cuales debe pronunciarse el despacho y determinar la oportunidad de los mismos, por lo cual no lo repondrá y en su lugar al ser pertinente se concederá el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal superior de Cali, en el efecto devolutivo, para que se sirva pronunciar respecto del mismo.

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 65 numeral 1 del C. P. T. S. S. el

# Juzgado RESUELVE:

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2779**

- 1.- NO REPONER el auto interlocutorio No. 3419 de fecha 23 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio No. 3419 de fecha 23 de noviembre de 2022, que libra mandamiento de pago.
- 3.-**REMITASE** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdea2fc3bb1104beb743a304dd88527b5920e4c13112c2bcfe31b8d46d9a5a39**Documento generado en 14/12/2022 02:42:53 PM

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00551-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

and Compal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00551-00
DEMANDANTE	MARIA LIGIA PATIÑO OCAMPO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3604**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 3565 de fecha 6/12/2022 notificado por estado del día 7 del mismo mes y año, que se **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA LIGIA PATIÑO OCAMPO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - JAIME DUSSAN, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de DIEZ DIAS, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor DAVID ANTONIO ROJAS SALAZAR quien se identificò en vida con la cèdula de ciudadanía No. 4.338.754. El cual deberà ser aportado en un solo PDF.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet <a href="www.defensajuridica.gov.co">www.defensajuridica.gov.co</a> Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

**CUARTO: COMUNIQUESE** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **EXYNOBER CAÑON REYES** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 260871 del C. S. de la J., y como apoderada judicial sustituta a la doctora **GLORIA YOBANA CASTRO TORRES** portadora de la T. P. No. 168909 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

## **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6d347fc9a70665e7fca0629c91ab5f1964b54c8fceb963ac3419be53879825**Documento generado en 14/12/2022 09:57:10 AM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado dentro del término por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Compat

Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ELIANA MARIA RAMÍREZ GIRALDO vs. SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS. Rad. 2022-00563-00.

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3606**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y como quiera que el apoderado de la parte actora prestó juramento, el despacho repondrá el auto recurrido y decretará las medidas cautelares procedentes solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Respecto del nombramiento del secuestre auxiliar de la justicia se negará toda vez no es el momento procesal oportuno.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

# RESUELVE:

- 1.- Reponer para revocar el numeral 6 del auto 3526 del 02 de diciembre de 2022, numeral 6, y en su lugar se decretará las medidas cautelares procedentes solicitadas.
- 2.- **Decretar** el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "**SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS.**", distinguido con el NIT 901054831-4, con matrícula mercantil 977490-16 de la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

3.- Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada "SELECCIÓN DE PAPEL Y CARTON MAFE SAS.", que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, COLPATRIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, COOMEVA, BBVA, PICHINCHA, COMPARTIR, OCCIDENTE, AGRARIO, CITIBANK, CORBANCA, CAJA SOCIAL, UNION, ITAU, MI BANCO Y GNB SUDAMERIS.

Se limita el embargo en la suma de \$50.000.000.oo. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

4.- **Negar** la solicitud de nombrar un secuestre auxiliar de la justicia, por lo expuesto en la parte motiva.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a12003acd66478b90afa98eff996fd17ff22de0a3fb07351198a111a6185cd

Documento generado en 14/12/2022 04:28:51 PM

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00575-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 12 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

am (aujal

Secretaria

#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00575-00
DEMANDANTE	NATALIA BANGUERO GARCIA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 3598**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, se observa que el fondo de pensiones niega el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la demandante por presentarse conflicto de beneficiarias, dado que también se presentaron a reclamar en calidad de compañeras permanentes las señoras MARIA NILVIA CHARA ANGOLA y ROSALBA LUCUMI SANCHEZ, esta última también actuando en representación de su menor hija SARAI AMELIA CARABALI LUCUMI, por lo que se hace necesario su vinculación al presente proceso, en calidad de litisconsortes necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T., de la S.S.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora NATALIA BANGUERO GARCIA contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, representada legalmente por la señora MARCELA GIRALDO GARCIA o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR COMO LITISCONSORTES NECESARIAS a la señoras MARIA NILVIA CHARA ANGOLA y ROSALBA LUCUMI SANCHEZ, quienes allegan ser las compañeras permanentes del causante ELIZAMA CARABALI TEGUE. Y a la menor SARAI AMELIA CARABALI LUCUMI en calidad de hija menor, quien actua en representacion de su madre.

**TERCERO: NOTIFICAR** de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordena en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el tèrmino de diez (10) dias, entregàndole para tal fin copia del libelo. **Quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor <b>ELIZAMA CARABALI TEGUE** quien se identificò en vida con la cèdula de ciudadanía No. 10.478.165. El cual deberà ser aportado en un solo PDF.

**CUARTO: NOTIFICAR** de esta providencia a las integradas como litisconsortes necesarias, tal y como se ordena en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el tèrmino de diez (10) días, entregàndole para tal fin copia del líbelo.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **RAUL BERNARDO CHARA NORIEGA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 181485 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe06348fba5b93db5113d73942597014121d2a9350a940bfe0916a34736bc7a**Documento generado en 12/12/2022 02:41:58 PM